



RESOLUCIÓN No. 63-JG- GADPPz-2019

Ing. Jaime Guevara Blaschke

PREFECTO PROVINCIAL DEL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 229 de la misma Constitución, instituye: "**Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público**";

Que, el artículo 233 de la indicada Constitución señala que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía pública, administración y financiera.

Que, de conformidad con las atribuciones legales conferidas en el Art. 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, acorde a la Trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la adecuada aplicación de su normativa exige de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, la expedición, codificación y actualización de su normativa interna;



Que, la Contraloría General del Estado en la NCI 406-07 y 406-09 establece que corresponde a la administración de cada entidad pública, implementar su propia reglamentación relativa a la custodia física y seguridad, con el objeto de salvaguardar los bienes del Estado, que los vehículos del sector público deben estar destinados exclusivamente para uso oficial.

Que, en el inciso segundo del numeral 406-9 "Control de vehículos oficiales" de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG de 16 de noviembre de 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece "Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades";

Que, según el Art. 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo NO 017-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 751 del IO de mayo del 2016, corresponde a las entidades y organismos del sector público implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de sus bienes;

Que, en atención al informe técnico legal No.- 066-GADPPz-PS-ON-2019, emitido por el Procurador Sindico ante la consulta formulada mediante memorando No.- 507-GADPPz-2019, de la Dirección Administrativa, el Procurador Sindico, recomienda la reforma al REGLAMENTO SUSTITUTIVO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA por convenir a los intereses institucionales.

Que, el Art. 44 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*la Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*" En relación a quien ejerce la máxima autoridad el Art. 47 de la norma ibídem, determina "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*"

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*"

Que, al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, existe el Reglamento Sustitutivo Interno Para la utilización, Mantenimiento, Movilización y

Control del Parque Automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, expedido mediante Resolución No 39-GADPPz-2017 de fecha 24 de enero de 2017.

Que, en virtud de las nuevas exigencias legales se ha visto la necesidad de modificar el Reglamento antes mencionado.

En ejercicio que le confiere la constitución y la Ley;

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar en el REGLAMENTO SUSTITUTIVO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA los artículos 9 y 10 los mismos que quedarán de la siguiente manera:

Art. 9.- Se dispone la asignación de vehículos institucionales, para el ejercicio de sus funciones, a los siguientes cargos:

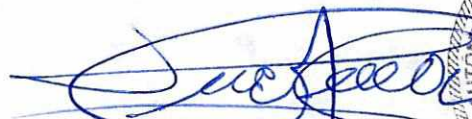
- a. Prefecto o Prefecta Provincial un vehículo exclusivo para su movilización y los demás que requiere para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Viceprefecta o Viceprefecto un vehículo previa disposición de delegación de la máxima autoridad.

Art.10. Los vehículos mencionados en el Art. 9 de este Reglamento estarán sujetos a las normas de control interno de vehículos, exceptuándose al vehículo de la Prefectura quien por motivos de seguridad de la máxima autoridad no contara con el servicio de rastreo satelital.

SEGUNDO.- Del Registro, publicación y notificación de la presente modificación del Reglamento encárguese la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

TERCERO.- La ejecución de la presente modificación al Reglamento encárguese a la Dirección Administrativa con aplicación para todos los departamentos y jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Dado en la ciudad de Puyo, en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a los 27 días del mes de junio de 2019.



Ing. Jaime Guevara Blaschke

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

